

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, la presente acción popular a efectos de establecer si hay lugar o no a dar apertura al periodo probatorio. Se deja constancia que una vez fenecido el término con el cual contaba el acto popular para justificar su inasistencia a la audiencia de pacto de cumplimiento, éste no se pronunció. Sírvasse proveer. Salamina, octubre veinte (20) de dos mil veintiuno (2021).

ANDREA MILENA GARCÍA GÁLVEZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL CIRCUITO

Salamina, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Auto:	INTERLOCUTORIO N° 266
Proceso:	ACCIÓN POPULAR
Demandante:	SEBASTIAN COLORADO
Demandado:	BANCO DAVIVIENDA
Radicado:	176533112001202100039-00

Siguiendo con el trámite que corresponde dentro del proceso de la referencia se procede a decretar las pruebas oportunamente solicitadas por las partes.

PARTE ACCIONANTE

POR SOLICITAR

Se ordena oficiar al MINISTERIO DE EDUCACIÓN con el propósito que certifiquen las entidades idóneas para capacitar a la población de que habla el artículo 8 de la ley 982 de 2005.

PARTE ACCIONADA

BANCO DAVIVIENDA

Documentales aportadas

Se tendrá como tal y hasta donde la ley lo permita los documentos allegados con la contestación a la acción.

Trasladada

Al tenor del artículo 174 del CGP se dispondrá trasladar la totalidad del proceso radicado 2014-060 que se tramitó en este despacho judicial.

Inspección Judicial

Se decreta inspección judicial al BANCO DAVIVIENDA SUCURSAL ARANZAZU con el propósito de verificar como se procede con la atención de clientes y/o usuarios con limitaciones auditivas y visuales que requieren de los servicios bancarios que allí se ofrecen.

Para llevar a cabo dicha diligencia se fija el día xxxxxx, La parte interesada en la práctica de la prueba, deberá trasladar al despacho a dicha municipalidad.

ALCALDIA DE ARANZAZU

No se pronunció frente a la acción.

VINCULADOS

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA

Se tendrá como tal y hasta donde la ley lo permita los documentos allegados con la contestación a la acción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Juan Carlos Arias Zuluaga
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Civil 001
Salamina - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b18d92fb16897c50b318e2f64fde829b35866618dfc17e71ca4dfc3f69c28e58

Documento generado en 20/10/2021 04:23:31 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**